



RESOLUCION No. 999-91-P/CND-IPD

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 1991

Visto el Expediente No. 2873-UP, accionado por Doña Ruth Zoila CARBAJAL GUTIERREZ sobre otorgamiento de Bonificación Familiar;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente pertenece a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- Decreto Legislativo No. 276, desempeñándose en el cargo de Auxiliar de Oficina I Nivel SAB del Centro de Estudios del Deporte;

Que, Doña Ruth Zoila, CARBAJAL GUTIERREZ al acreditar con la Partida de Matrimonio y de Nacimiento de su menor hija le corresponde el derecho de percibir la Bonificación Familiar solicitada;

Que, conforme consta en la Declaración Jurada Don Adolfo Vega Marzal - cónyuge de la recurrente no percibe el beneficio solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 328, Decreto Ley No. 22867, Decreto Supremo No. 028-89-PCM, Decreto Legislativo No. 276, Decreto Supremo No. 005-90-PCM, Ley No. 25303-Presupuesto del Sector Público para 1,991, Decreto Supremo No. 051-91-PCM; y,

stando a lo informado por la Unidad de Personal y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo 1o.- OTORGAR a Doña Ruth Zoila CARBAJAL GUTIERREZ, Auxiliar de Oficina I- Nivel SAB del Centro de Estudios del Deporte, - en vía de regularización la Bonificación Familiar correspondiente, conforme al monto establecido según Ley para los Beneficiarios desde la fecha que seguidamente se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	INICIO	CADUCIDAD	PERIODO	MONTO
VEGA-MARZAL, Adolfo	Cónyuge	01.8.90	--	Del 01.08.90 s/. 0.05 Al 31.12.90	
VEGA CARBAJAL, Gisell	Hija	01.8.90	08.08.2006	Del 01.01.91 Al 31.08.91	21.01

/.



RESOLUCION No. 999-91-F/CND-IPD

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 1991

Artículo 2o.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración para que pague a Doña Ruth Zoila, CARBAJAL GUTIERREZ, la suma de VEINTIUN Y UN CENTIMO DE NUEVOS SOLES (S/. 21.01) por concepto de Bonificación Familiar, calculados del 01 de Enero al 31 de Agosto de 1,991.

Artículo 3o.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración para que pague a Doña Ruth Zoila, CARBAJAL GUTIERREZ la suma de CINCO - CENTIMOS DE NUEVOS SOLES (S/. 0.05), por concepto de Bonificación Familiar, calculados del 01 de Agosto de 1,990 al 31 de Diciembre de 1,990 mediante Créditos Devengados y reconocidos.

Artículo 4o.- DEJAR establecido que es obligación del trabajador, comunicar bajo responsabilidad la fecha en que por fallecimiento y/o divorcio, fallecimiento, mayoría de edad, emancipación o matrimonio de los hijos antes de los Dieciocho (18) años de edad, motiven la pérdida de la Bonificación Familiar que se le otorga.

Artículo 5o.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Asignación 01.08 y 01.23 respectivamente de la Actividad 001.01, Programa 01 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte para el ejercicio Fiscal 1,991.

Regístrese y Comuníquese.

Dr. LUIS PIGATI PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

LLV/UP
WAH/BS.
mmo.